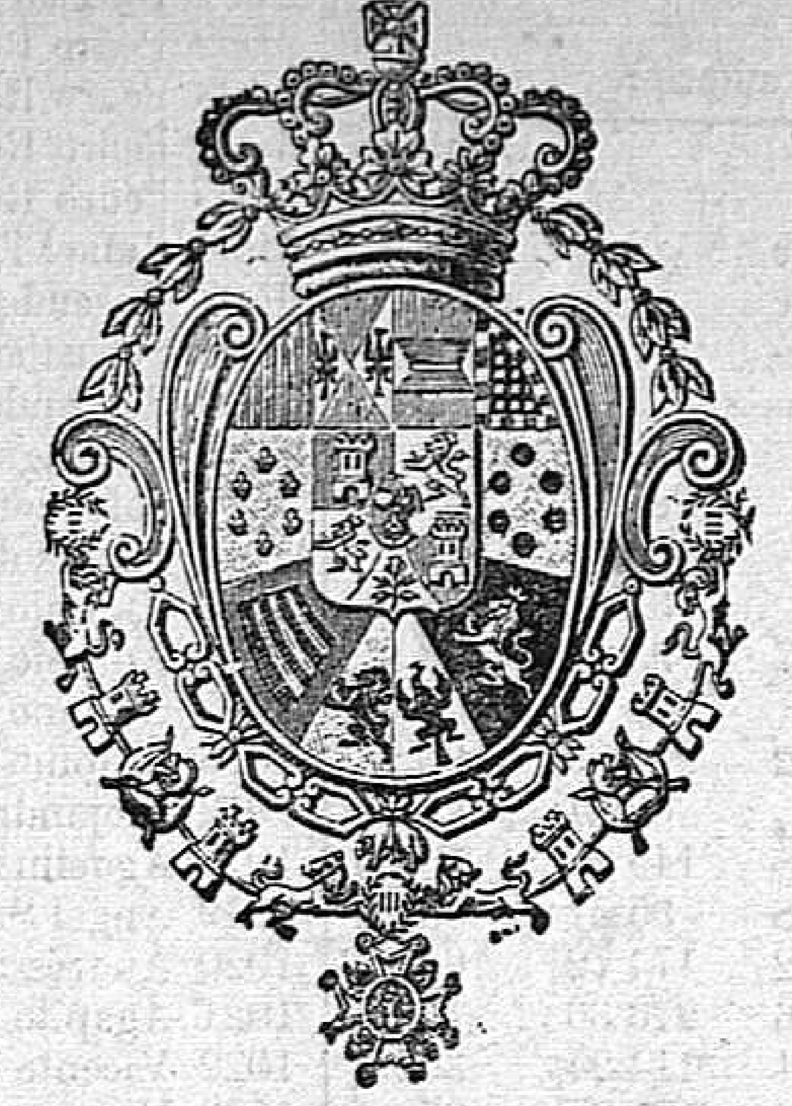
Año económico de 1892-93 | Lúnes 19 de Junio | Número 303

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

Pesetas.
Un año dentro y fuera de la capital...... 10
Un semestre id. id. .. 6
Un trimestre id. id. .. 4
Números sueltos..... 0'25
Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia, y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Antonio Trujillo Vazquez, fugado del hospital de Valladolid, el 14 del actual; cuyas señas á continuacion se expresan, reclamado por el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, poniéndolo á disposicion de este Gobierno caso de ser habido.

Antonio Trujillo Vazquez

Natural de Cádiz.
Edad 33 años.
Soltero.
Estatura alta.
Ojos garzos.
Barba poblada
Color blanco.
Tiene una cicatriz en el labio superior;
Profesion cochero.
Orense 19 de Junio de 1893.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Patricia Ortega, pidiendo que se indulte á su esposo Ceferino Arapiles Colorado de las penas de cinco años de prision correccional y dos meses de arresto que la Audiencia de Avila le impuso en causa por los delitos de homicidio y lesiones menos graves.

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remision del resto de las penas, oido el Consejo de Estado y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Teniendo en cuenta la agresion causa determinante del delito de que fué objeto el reo y la irreprensible conducta de éste, el cual lleva cumplida más de la mitad de las penas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Ceferino Arapiles Colorado de la mitad del resto de las penas de cinco años de prision correccional y dos meses de arresto que le fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Miguel García Gil pidiendo indulto de la pena de cuatro años y un dia de prision mayor que la Audiencia de Ronda le impuso en causa por el delito de homicidio:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oida la Sala sentenciadora:

Tomando en consideracion el informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, en que se propone la conmutacion de la pena por destierro, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Teniendo en cuenta que en la causa se apreciaron dos de los tres requisitos constitutivos de la eximencia de responsabilidad, y que el reo lleva extinguidas casi tres cuartas partes de su condena;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Miguel Garcia Gil de la mitad del resto de la pena de ocho años y un dia de prision mayor á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de los Concejales del Ayuntamiento de Requena D. Remigio Masía Marzo, D. Tomas Roda, D. Juan Antonio Ruiz, D. José María Roda, don Felipe Dominguez, D. Ramon Gil y don Nemesio Valle decretada por V. S. en 29 de Marzo último, dicha Seccion ha emitido con fecha 6 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Requena, decretada en 29 de Marzo por el Gobernador de la provincia de Valencia.

De la visita de inspeccion girada por un Delegado de dicha Autoridad á la Administracion municipal del expresado pueblo, aparece, entre otros hechos, que en 1891 no instruyó expediente de subasta del arrendamiento del uso de pesas y medidas; que los Recaudadores de los arbitrios no tienen constituida fianza; que no se encontró existencia alguna en el arca de los fondos municipales, ni pudo comprobarse el verdadero estado de los mismos; que algunos Concejales eran fiadores de varios préstamos hechos con fondos del Pósito; que el Depositario exhibió la orden en que don Remigio Masía le mandaba entregar, 2.500 pesetas del Pósito como anticipo y á cuenta de algunos recibos para atenciones del Municipio; que dicho Concejal don Remigio Masía es deudor como rematante de los arbitrios sobre pesas y medidas y puestos públicos, y responsable por haber dispuesto de 1.851 pesetas del recargo municipal y que faltaban en el Pósito 15.054 pesetas 50 céntimos que debía haber, y que el Ayuntamiento se había negado en 18 de Enero á dar posesion al Alcalde nombrado por Real orden, y en cambio la dió al Secretario que estaba declarado suspenso por el Gobernador.

En 29 de Marzo el Gobernador decretó la suspension, que fué notificada en 31 del mismo á los suspensos, quienes en instancia de 4 de Abril se alzaron suplicando la revocacion de dicha providencia, exponiendo que la aplicacion de los fondos del Pósito se hizo porque la Caja de fondos municipales carecia de recursos, y que D. Remijio Masía no era deudor, sino su fiador D. Francisco Masía Alhambra, á quien se vendió la finca que hipotecó para responder de aquél.

Remitido el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E. se ha mandado con Real orden fecha 30 de Mayo á este Consejo, en el que ha tenido entrada en 3 del mes actual:

Vistas las disposiciones de los artículos 180, 181, 182, 183 y 189 de la ley Municipal:

Considerando que las alegaciones de los Concejales suspensos no desvirtuan los graves cargos que contra ellos aparecen del expediente, por lo que se debe confirmar la providencia del Gobernador si aún es tiempo hábil para decretar la confirmacion;

Opina la Seccion que procede confirmar la suspension de que se trata, si no hubiese transcurrido el plazo legal, á partir desde la fecha en que comenzó á hacerse efectiva, y descontando el periodo electoral, sin perjuicio de remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia para lo que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demas efectos con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1893.—Gonzalez—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

(G. núm. 164)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Conclusion de la relacion inserta en el número anterior

Número de orden	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
917	Ambrosio Queral Busquet	165'91	»	165'91	58'06
918	Bernardo Quintana Lage	89'65	5'37	95'02	33 25
919	Deogracias Querol Izquierdo	24	»	24	8'40
920	Elias Quiles Vid	209'67	48'22	257'89	90'26
921	Julian Quintana Ventura	69'64	»	69'64	24'37
922	Juan Quesada Garcia	114'02	30'78	144'80	50 68
923	Manuel Quintelo Incógnito	77'03	18'48	95'51	33'42
924	Miguel Quero Ferrer	156	18'72	174'72	61'15
925	Antonio Roman Pino	168	45'36	213 36	74'67
926	Antonio Rubio Anton	96	18'24	114'24	39 98
927	Antonio Ruiz Molins	89'57	18'80	108'37	37'92
928	Antonio Romero Almediano	149'13	34'29	183'42	64'19
929	Antonio Rodriguez Parga	135'76	»	135 76	47'51
230	Antonio Romero Garza	168	3'36	171'36	59'97
931	Alejandro Ramos Morales	205 23	28'73	233'96	81'88
932	Andres Rey Iglesias	168	42	210	73'50
933	Andres Rodriguez Freire	168	45'36	213'36	74'67
934	Vicente Rodas Quiles	168	45'36	213 36	74'67
935	Vicente Rios Moya	168	45'36	213'36	74'67
936	Vicente Roque Talens	162 31	43'82	206'13	72'14
937	Vicente Ruiz Maldonado	157'78	»	157'78	55'22
938	Ventura Ramos Espi	143 91	38'85	182 76	63'96
939	Bonifacio Riol Huertas	168	»	168	58'80
940	Braulio Rodriguez Mosquera	94'28	0'94	95 22	33'32
941	Casimiro Rojo Diaz	92'08	»	92 08	32'22
942	Camilo Roca Expósito	59'10	15'95	75 05	26'27
943	Domingo Ruiz Tudela	26	7'02	33'02	11'55
944	Domingo Rey Rivera	69'58	18'78	88'36	30 92
945	Esteban Rodriguez Martinez	132 52	35'78	168'30	58'90
946	Francisco Repollo Huero	160'13	38'48	198'56	69'40
947	Francisco Romero Marin	168	45 36	213'36	74'67
948	Francisco Ruiz Ramos	177'46	44'36	221'82	77'63
949	Francisco Ramon Bosidal	168	23'52	191'52	67'03
950	Francisco Romero Bejar	72'25	9'39	81'64	28 57
951	Guillermo Rubio Morana	202'02	54'54	256'56	89 97
952	Galo Rodriguez Robledo	140'34	37'89	178 23	62'28
953	Gabriel Ruiz Tejedor	144'96	»	144 96	50'73
954	Jerónimo Ruiz Martin	108 84	»	108'84	38'09
955	Hilario Rubio Escalona	129	34'83	163'83	57'34
956	José Rodriguez Gonzalez	168	3'36	171'36	59 97
957	José Rodriguez Soriano	168	11'76	179 76	62'91
958	José Rigo Bonet	41'84	5'43	47'27	16'54
959	José Requena Ruiz	139'45	32'07	171'52	60 03
960	José Requena Amoros	168	40'32	208 32	72 91
961	José Ruiz Reyes	168	40'32	208'32	72 91
962	José Rodriguez Sayoso	143 75	34'50	178'25	62'38
963	José Rubio Frutos	24	5'76	29'76	10'41
964	José Regatero Soto	168	45 36	213'36	74'67
965	José Rivero Haro	152'57	41'19	193'76	67'81
966	José Rodriguez Alberti	119'07	42'14	151'21	52'92
867	José Royo Neguet	163'42	44'12	207'54	72'63
968	José Ramos Redondo	42'47	»	42'47	14'86
969	José Rey Bonsada	12	»	12	4'20
970	Juan Rodriguez Rodriguez	168	»	168	58 80
971	Juan Rivera Castro	37'03	»	37'03	12'96
972	Juan Romero Peña	88'81	23'97	112'78	39'47
973	Juan Rios Rios	168	45'36	213'36	74 67
974	Juan Rodriguez Sanchez	168	45'36	213'36	74 67
975	Juan Rodriguez Sabin	168	45'36	213'36	74'67
976	Juan Ruiz Simon	168	40'32	208'32	72'91
977	Juan Ruiz Garcia	168	23'52	191'53	67'03
978	Joaquin Rico Murillo	168	45'36	213'36	74'67
979	Joaquin Rosell Blanes	168	45'36	213 36	74'67
980	Joaquin Redondo Navarro	165'77	44'75	210'52	73 68
981	Joaquin Robles Sanchez	42'43	11'45	53'88	18'85
982	Jorque Ramirez Rojas	35 90	»	35'90	12'56
983	Julio Reyes Reyes	47'80	»	47'80	16'73
984	Lino Rojas Rodriguez	168	»	168	58'80
985	Ladislao Ruiz Diaz	168	40'32	208'32	72'91
986	Luis Rosado Vazquez	96'13	20 18	116'31	40'70
987	Lorenzo Ramis Crespo	83 30	22 49	105'79	37 02
988	Lorenzo Ruiz Lopez	159 34	43'02	202'36	70'82
989	Lino Rubio Larrad	173'69	46'89	220 58	77'20
990	Manuel Ramon Gonzalez	154'20	»	154 20	53'97
991	Manuel Reales Muñoz	57'11	»	57'11	19'98
992	Manuel Rivero Paje	60	16'20	76'20	26'67
993	Manuel de los Reyes Grandor	168	45'36	213'36	74'67
994	Manuel Riola Candelas	103'47	18'62	122'09	42'73
995	Manuel Rodriguez Urdiales	150 75	25'62	176 37	61'72
996	Mariano Revilla Rodriguez	151'02	40'77	191'79	67'12
997	Mariano Roman Torres	99'43	26'84	126'27	44'19
998	Mariano Romero Santa Maria	24'18	»	24'18	8'46
999	Matias Ravalez Ravalez	168	45'36	213'36	74'67
1000	Miguel Ruiz Fernandez	168	»	168	58'80
1001	Narciso Romero Abril	60	»	60	21
1002	Pedro Rodriguez Corral	202'02	54'54	256'56	89'79
1003	Pedro Ramos Ramos	168	45'36	213 36	74'67
1004	Pedro Rodriguez Suarez	36	9'72	45'72	16
1005	Pedro Rodriguez Prieto	12	3'24	15'24	5'33
1006	Rafael Ruiz Rico	38 84	7'76	46 60	16'31
1007	Rosendo Rua Fernandez	115 63	»	115'63	40'47
1008	Sebastian Rodriguez Marin	24	»	24	8'40
1009	Servando Rodriguez Rodriguez	22	»	22	7'70
1010	Santiago Robles Garcia	168	40'32	208 32	72'91
1011	Salvador Rodriguez Perez	49 61	11'90	61'51	21'52
1012	Santos del Rio Ochogavia	168	45 36	213'36	74 67
1013	Antonio Serrano Pitarch	168	35'28	203'28	71'14
1014	Antonio Seilán Valera	24	6'48	30'48	10'66
1015	Antonio Santiso Cando	168	31'92	199'92	69'97
1016	Antonio Salguero Cárdenas	168	»	168	58'80
1017	Alejandro Solero Perez	73 56	»	73'56	25'74
1018	Agustin Soler Caparrión	79'85	8'78	88'63	31'02
1019	Angel Sabugo Galleguillos	168	20'16	188'16	65'85
1020	Andrés Siota Quintos	132	31'68	163'68	57 28
1021	Agapito Suarez Arias	56'09	15'14	71'23	24'93
1022	Vicente Samaniego Expósito	114'67	30 96	145'63	50 97
1023	Vicente Sanchez Blay	148'34	40 05	188'39	65'93
1024	Vicente Salinas Contreras	105	28'35	133'35	46 67
1025	Bonifacio Saez Bergas	181	43 44	224 44	78'55
1026	Baldomero Sena Abril	114'54	10'30	124'84	43 69
1027	Bernardo Soler Muller	114 65	30 95	145'60	50 96
1028	Bernardo Solsona Félix	13'22	3'56	16'78	5 87
1029	Doroteo Salgado Roman	168	3'36	171'36	59 97
1030	Domingo Serrano Balujo	168	15'12	183 12	64'09
1031	Diego Sanchez Cachinero	74'10	20	94'10	32'93
1032	D. Eduardo Salomó Folch	98'18	»	98'18	34'36
1033	Francisco Suñer Espluguer	150 54	40'64	191'18	66'91
1034	Francisco Sierra Tarazona	48	12'96	60'96	21'23
1035	Francisco Simon Miron	182	49'14	231'14	80'89
1036	Francisco Sierra Mayordomo	168	45'36	213'36	74'67
1037	Francisco Sanchez Salinas	182	43'68	225'68	78 98
1038	Francisco Soriano Victoria	66'18	»	66'18	23 16
1039	Felipe Sanchez Diaz	145'11	31'92	177'03	61 93
1040	Froilan Seren Barreira	12	3'24	15'24	5'33
1041	Gregorio Sanchez Patiño	168	42	210	73 50
1042	Gregorio Santos Carmona	168	45'36	213 36	74 67
1043	Galo Santiago Fernandez	168	45'36	213'36	74'67
1044	Ignacio Suero Villoslara	56'45	15'24	71'69	25'09
1045	José Santamarina Lopez	129 26	»	129'26	45'24
1046	José Sanchez Hernandez	167'81	3'35	171'16	59'90
1047	José Santa Maria Exposito	183'12	3'36	186 78	65 37
1048	José Segura Aranda	168	3'36	171 36	59'97
1049	José Saavedra Gago	70'21	2'80	78 01	25'55
1050	José Suarez Rubio	84'74	8'47	93'21	32'62
1051	José Sanquizgo Cristóbal	168	33'60	201'60	70'56
1052	José Sanchez Pizan	140 30	33'67	173 97	60'88
1053	José Salazar González	114'68	30'96	145'64	50 97
1054	José Salgado Conde	76'82	19'20	96 02	33'60
1055	José Salvanes Fariñas	61'36	16'56	77'92	27'27
1056	José Silva Losada	122'48	33'06	155'54	54'43
1057	José Sanchez Castillo	76'82	20'74	97'56	34'14
1058	Juan Sanchez Suarez	168	»	168	58'80
1059	Juan Saavedra Aranda	180	23'40	203'40	71'19
1060	Joaquin Sanchez Francia	67'98	18'35	86'33	30'21
1061	Lorenzo Sanchez Bermejo	192'69	»	192'69	67'44
1062	Leandro Soriano Bailen	79'17	»	79'17	27'79
1063	D. Lorenzo Sánchez Gonzalez	45'82	»	45'82	16
1064	Manuel Sanchez Parra	86'41	»	86'41	30'24
1065	Manuel Suarez Crilla	60	»	60	21
1066	Manuel Saez Garcia	58 34	1'16	59'50	20'82
1067	Manuel Sanchez Pavon	168	36'96	204'96	71'73
1068	Manuel Salvador Rodriguez	182	45'50	227'50	79'62
1069	Manuel Sanchez Ramos	54'27	14'65	68'92	24'12
1070	Miguel Solot Perelló	134'07	»	134'07	46 92
1071	Miguel Segarra Santa Olalla	79	21'33	100 33	35'11
1072	Miguel Salvador Soler	168	42	210	73'50
1073	Mariano Soto Lafuente	166 92	11 68	178'60	62'51
1074	Pascual Santa Eulalia Ferrer	168	»	160	58'80
1075	Pablo Sanchez Pino	49'99	0'99	50'98	17'84
1076	Plácido Salva Ocar	114'76	30 98	145'74	51
1077	Pedro Sanchez Morales	81'87	7'36	89 23	31'23
1078	Paulino Sanz Navarro	155'55	34'22	189'77	66'41
1079	Policarpo Santos Vega	168	45'36	213'36	74'67
1080	Ricardo Soler Rabasa	84	12'12	96'12	33 64
1081	Ramon Sánchez Iglesias	147'07	39'70	186'77	65'36
1082	Ramon Suero Pereira	168	40'32	208 32	72'91
1083	Saturio Sanchez Rosa	182	»	182	63'70
1084	Salvador Santoria Riera	167	35 07	202'07	70'72
1085	Santiago Santoja Guada	133'73	36'10	169 83	59'44
1086	Tomás Santana Guillén	168	45'36	213'36	74'67
1087	Tomás Sanchez Lafuente	164'85	44'50	209 35	73'27
1088	Andrés Tirado Dávila	107'68	21'53	129 21	45'22
1089	Antonio Tomás Mombrán	89 61	»	89 61	31 36
1090	Antonio Tarin Lahurta	118'61	32'02	150'63	52'73
1091	Carlos Tormi Incógnito	120	19'20	139'20	48'72
1092	Diocediano Tarrega Vicente	180	23'40	203'40	71'19
1093	Francisco Toló Capdevila	168	35 28	203'28	71'14
1094	Galo Tejedor Tejedor	55'13	3'30	58'43	20'15
1095	Granliano de la Torre Valiño	116'91	»	116 91	40'91
1096	Gerardo Terron Páramos	174'06	29'59	203'65	71'27

1097	José Tamargo Suarez	42'02	11'34	53'36	18 67
1098	José Torres Torres	85 04	22'96	108	37'80
1099	Marcos Trabajo Mirajo	114'94	14'94	129 88	45 05
1100	Mariano Tellez Rodriguez	149 93	2'99	152'92	53'52
1101	Pedro Caberner Calafat	54'82	14'80	69'62	24'66
1102	Ramon Tórtola Servalloneta	168	45'36	213'36	74'67
1103	Serapio Tabernero Perez	93'87	0'93	94'80	33'18
1104	Salvador Tomas Perez	101'43	»	101'43	35' 0
1105	Antonio Ubeda Cascau	165	44'55	209'55	73 34
1106	Juan Utrera Cantos	168	36'96	204 96	71'78
1107	Mariano Ucha Moreno	61'29	7'96	69 25	24'22
1108	Santiago Uria Cano	179'94	48'58	228 52	79'98
1109	Blas Zuñiga Ruiz	78'80	10'24	89 04	31'16
1110	Fernando Zuñiga Castillo	100'18	27'04	127'22	44'52
1111	Isidoro Irvio Gil	103'87	28'04	131'91	46'16
1112	Laureano Zoyo Perez	168	45'36	213 36	74'67
1113	Mariano Zubieta Sanz	8'72	1'48	10'20	3'57
1114	Manuel Anton Fernandez	60	11'40	71'40	24'99
1115	Miguel Arribas Diaz	84	22'68	106'68	37'33
1116	Francisco Bent Montesinos	168	45 36	213'36	74'67
1117	Ramon Reigada Incógnito	97'50	26'32	123'82	43 33
1118	Francisco Cuenca Casado	168	45'36	213'36	74'67
1119	Gabriel Cobas Perez	168	45'36	213'36	74'67
1120	Jose Capdevila Ferrer	144	25'92	169 92	59'47
1121	José Cobos Gonzalez	50'28	13 57	63'85	22'34
1122	Ramon Cabanes Perez	48	12'96	60 96	21'33
1123	Zoilo Carrillo Martinez	168	45 36	213'36	74 67
1124	Pedro Garcia Carrasco	12	3 24	15'24	5 33
1125	Salustiano Gonzalez Romero	12	1'56	13 56	4'74
1126	Maximino Montes Barón	118'27	31'93	150'20	52'57
1127	Marcelino Martin Sanz	168	42	210	73'50
1128	Manuel Reiga Lopez	72'15	12'26	84'41	29 54
1129	Ramon Romero Casanova	168	45 36	213'36	74'67
1130	Isidoro Barrajon Peñuelas	168	38'64	206'64	72'32
1131	José Blanco Rubio	144	38 88	182'88	64
1132	Lucas Balbón de la Calle	96	25 92	121'92	42'67
1133	Manuel Vazquez Rodriguez	168	25'20	193'20	67'62
1134	Andres Cruz Expósito	168	45'36	213'36	74 67
1135	José Devada Arjona	168	45'36	213 36	74'67
1136	Antonio Gomez Niño	181	48 87	229 87	80'45
1137	Juan Garcia Ruiz	168	45'36	213'36	74'67
1138	Francisco Infante Martos	119'66	32'30	151'96	53'18
1139	Juán Ibañez Alba	161'74	43 66	205'40	71'89
1140	Juan Lopez Yagues	42'26	11'41	53'67	18'78
1141	Mariano Leon Hernandez	178'59	48 21	226'80	79'38
1142	Julian Moreno Martin	168	45 36	213'36	74'67
1143	Marcos Moscarell Fernandez	156	42'12	198'12	69'34
1144	Francisco Rodriguez Amate	161'07	40'26	201'33	70'46
1145	Salvador Sanz Bruno	49'15	13'27	62'42	21'84
1146	Juan Tallado Lavella	180	48'60	228 60	80 1
1147	José Urbaneja Jimenez	168	36 96	204'96	71'73
1148	Antonio Alvarez Ocaña	161'63	43'60	205'23	71'83
1149	Eulogio Ambo Perez	106'45	28'74	135'19	47'31
1150	Ramon Alvarez Diaz	144'90	39'12	184'02	64'40
1151	Juan Borrás Capot	86 36	23'31	109'67	38'38
1152	Lucas Valiña Expósito	24	0'48	24'48	8 56
1153	Luis Vela Laguna	84	22'68	106 68	37 33
1154	Manuel Barrachina Andres	14'43	»	14'43	5'05
1155	Ignacio Cuartero Jimenez	202'02	40'40	242'42	84 84
1156	Luciano Calle Sanchez	168	42	210	73 50
1157	Antonio Diaz Lopez	107'74	29'08	136'82	47'88
1158	Pedro Diaz Alecha	132 44	35'75	168'19	58 86
1159	Angel Escutia Cano	158 64	42'83	201'47	70'51
1160	Francisco Elvira Torres	137'51	37'12	174 63	61'12
1161	Ginés Escudero Armero	168	45'36	213'36	74'67
1162	Salvador Espino Matosis	12	»	12	4'20
1163	Manuel Escandon Alvarez	144'83	39'19	183'93	64'37
1164	Francisco Ferrer Peñalba	94 01	20 68	114'69	40'14
1165	Juan Fernandez Fernandez	66'62	15 32	81'94	28'67
1166	José Fulgueira Botana	168	45'36	213'36	74'67
1167	Angel García Fernandez	24	6'48	30 48	10 66
1168	Blas Gomis Guevara	54'81	9 86	64'67	22'63
1169	Diego Gomez Baños	79'97	18 39	98'36	34'42
1170	Diego Jimenez Santos	106'32	28'70	135'02	47'25
1171	Diego Gonzalez Pazos	156'47	32 85	189'32	66'26
1172	Francisco Gallego Arribas	168	35'28	203 28	71'14
1173	José García Lopez	12	3'24	15'24	5'33
1174	José García Valle	92'02	24'84	116 86	40'90
1175	José García Galvez	151'91	41'01	192 92	67'52
1176	Mariano Gutierrez Gomez	168	30'24	198'24	69'38
1177	Pedro García Bueno	181	43'44	224'44	78'55
1178	Pascual García Velilla	202'02	54'54	256'56	89'79
1179	Rafael García Rua	168	28 56	196'56	68'79
1180	Ramon Gomez Ortega	79'81	19'15	98'96	34'63
1181	Santiago Gonzalez Soto	168	35'28	203'28	71'14
1182	Sebastian Gallego Martin	49'85	13'45	63'30	22'15
1183	Pedro Ibar Astola	139'43	37'64	177'07	61'97
1184	Manuel Imar Tovar	22'73	6'13	28'86	10'10
1185	Bernardo Lacruz Expósito	96'94	26'17	123'11	43'08
1186	Isidro Licer García	168	36 96	204'96	71'73
1187	Domingo Martin Velle	135'39	36'55	161'94	60'17
1188	Amor Rodriguez Teresí	166'12	34'88	201	70'35
1189	Francisco Ruiz Perez	181	39'82	220'82	77'08
1190	Juan Soto Jimenez	168	30'24	198'24	69'38
1191	Antonio Valera Sanchez	232	62'64	294'64	103'12
1192	Cándido Barrios Mesatazan	202'02	54'54	256'56	89'79
1193	José Bonet Pereira	36	9'72	45'72	16
1194	José Benito Lopez	105'28	28'42	133'70	46'79
1195	Mariano Villarroya Parait	168	45'36	213 36	74'67
1196	Nicolas Velazquez Fernandez	72	19'44	91'44	32
1197	Francisco Diaz Barca	96	22'08	118'08	41'32
1198	Manuel Damian Navarro	168	45'36	213'36	74'67
1199	Roque Diaz Moral	168	10'08	178'08	62'32
1200	José Garcia Perez	168	23'52	191'52	67'03
1201	José Gonzalez Fernandez	84	22'68	106'68	37'33
1202	Joaquin Jimenez Lacasa	168	40'32	208 32	72'91
1203	Manuel Gonzalez Camiñas	180'36	48'69	229'05	80'16
1204	Pedro Gonzalez Serrano	132	35 64	167'64	58'67
1205	Pablo García Hijaro	120	27'60	147'60	51'66
1206	Santos García Blanco	57'72	15'58	73'30	25'65
1207	Simon Garcia Aparicio	84'04	22'69	106 73	37'35
1208	Telesforo García Moldaño	60	16'20	76'20	26'67
1209	Juan Marcos Martinez	36	»	36	12'60
1210	Joaquin Martin Caro	108	29'16	137'16	48
1211	Manuel Marquez Ibarra	196'15	52'96	249'11	87'18
1212	Miguel Miqueo Aldabalde	108	10'80	118'80	41'58
1213	Salvador Marquez Jimenez	132	35'64	167'64	58 67
1214	Blas Nicolás Expósito	43'29	0 86	44'15	15'45
1215	Gil Oliva Marchinet	72'15	19'48	91'63	32'07
1216	Antonio Solano Colomina	48	12'96	60 96	21'33
1217	Jenaro Sanchez Tórtola	144	38'98	182'88	64
1218	Gabriel Sanchez Perez	96	23'04	119'04	41'66
1219	Manuel Sanguino Solis	168	45'36	213'36	74'67
1220	Manuel Santin Alvarez	60	16'20	76'20	26'67
1221	Ricardo Suarez Aliaga	108	29'16	137'20	48
	Total	152957'72	28889'42	181847'14	63641'26

Madrid 30 de Mayo de 1893.—Lopez Dominguez. (G. núm. 163.)

——

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

—

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Jaraco, de esa provincia, decretada por V. S. en 20 de Abril último, dicha Seccion ha emitido con fecha 16 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr: El Gobernador civil de Valencia en 20 de Abril suspendió al Ayuntamiento de Jaraco y pasó los antecedentes de la medida al Juzgado, á fin de que éste instruyera el oportuno sumario.

La resolucion del Gobernador, dictada con vista del expediente instruido por el Delegado que inspeccionó la Administracion municipal, se funda en que un acuerdo del Ayuntamiento fecha 24 de Marzo de 1889 aparece extendido en un pliego de papel sellado, clase 10.ª, número 532.042, siendo el núm 520.118 el del acta de 31 del mismo mes, lo cual induce á creer en la comision de un delito de falsedad, consistente en la suplantacion de un acta; que el Ayuntamiento ha consentido la roturacion de terrenos comunales y autorizado expedientes posesorios, inscribiendo en el amillaramiento los nombres de los usurpadores; que en el ejercicio de 189 92 se cobró un repartimiento sobre el ganado caballar, asnal y vacuno, por los pastos de las propiedades particulares sin que mediara convocatoria ni se obtuviera el consentimiento de los propieterios ni la autorizacion de la Superioridad, hecho que reviste los caractéres de una exaccion ilegal; que el Ayuntamiento ha utilizado la prestacion personal, no voluntariamente, sino por citaciones y bandos, sin haber formado los padrones prevenidos; que el producto de algunos arrendamientos de caza no ha ingresado en Caja municipal, lo cual revela una distraccion de fondos; que no hay celo por la enseñanza y que el Ayuntamiento no publica sus acuerdos en el *Boletin oficial*.

De las certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, se desprende que el hecho de las roturaciones es exacto; que en sesion de 31 de Octubre de 1891 se acordó cobrar, aunque con carácter de voluntario, un arbitrio que figuraba en el presupuesto hacia algunos años, establecido sobre las yerbas de propiedad particular, y que no existen padrones de prestacion personal, pues los pocos vecinos que han trabajado en la recomposicion del camino de la Marina lo han hecho accediendo á las invitaciones del Ayuntamiento.

La Subsecretaría propone que informe esta Seccion, dado que la gravedad de los hechos puede justificar la providencia gubernativa.

La Seccion, en vista que del exámen de los pliegos de papel sellado en que están extendidas las actas de las sesiones del Ayuntamiento pudiera deducirse la comision de un delito que afecta gravemente á la administracion municipal, por referirse á la autenticidad de las actas y á la exactitud de los acuerdos, y de que la roturacion de las tierras comunales y la cobranza de los pastos de las propiedades particulares revelan negligencia grave y actos anómalos que asimismo deben ser esclarecidos por los Tribunales, opina que V. E. debe confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador civil de Valencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1893.—Gonzalez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

(G. núm. 145).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Circular

El art. 15 de la instruccion de 27 de Abril de 1875 dispone que las Juntas provinciales de Beneficencia duren cuatro años, debiendo renovarse cada bienio la mitad de los individuos que forman estas Corporaciones

Verificada la última renovacion, según lo dispuesto en la circular de este Centro de 29 de Mayo de 1891, y llegada la época de verificar la que al presente año corresponde, esta Direccion general ha acordado lo siguiente:

1.º Que á la mayor brevedad posible reuna V. S. la Junta provincial de Beneficencia, á fin de que designe la mitad, de los Vocales que deben ser renovados por ministerio de la ley, á

cuyo efecto cesarán los que quedaron al verificarse la anterior renovacion, ó que lleven cuatro años en la Junta.

2.º Que si durante el bienio último hubiesen ocurrido vacantes parciales, son asimismo objeto de la presente renovacion las personas que ocupen aquellas, cualquiera que sea la fecha de su nombramiento, ó de la en que hubieran entrado á desempeñar su cargo, siempre que ocupen plazas de Vocales á quienes corresponda cesar ahora en virtud de lo dispuesto en el núm. 1.º

3.º Que verificada la sesion de la Junta en que se designe los vocales á quienes corresponda cesar, se levante acta por duplicado, que deben firmar los que axistan, remitiendo V. S. á este Centro unos de los ejemplares.

4.º Que á tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1890 invite V. S. á las Autoridades, á quienes se concede la facultad de formular propuestas en terna, dándoles cuenta de las que á cada una les corresponda para que por conducto de V. S. las remitan á este Centro en union de las de su competencia para cubrir las vacantes que produzcan con motivo de la actual renovacion.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, recomendándole la mayor urgencia en el servicio de que se trata. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1893.=El Director general, José María Jimeno de Lerma.=Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta núm. 167)

ANUNCIOS OFICIALES

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los Señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS
DE BENEFICENCIA DE ORENSE
AÑO ECONÓMICO DE 1892-93

Mes de Junio

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo de 1892.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo.	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia.	80
Exceso en camas supletorias. . .	6

Orense 17 de Junio de 1893.—El Director, P. O., Cayetano Gallego

AYUNTAMIENTOS

CARTELLE

El repartimiento de contribucion territorial de este distrito formado para el entrante ejercicio de 1893 94, queda expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento, donde todos los contribuyentes así vecinos como forasteros podrán examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen procedentes; pues trascurrido que sea dicho término, se considerarán improcedentes.

Cartelle Junio 16 de 1893.—El Alcalde Presidente, Feliciano Seara.

BARCO

Por el término de ocho dias, á contar desde el en que tenga efecto al insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1893 á 94, de este distrito, á fin de que cualquiera interesado pueda examinarlo, y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que estime procedentes, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barco 16 de Junio de 1893.—El Alcalde, Claudio Martinez.

—

El padron de los industriales de este distrito, formado con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 23 de Febrero último, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde el en que tenga efecto la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, al objeto de que pueda ser examinado por cualquiera interesado, y hacer éstos las reclamaciones que estimen procedentes dentro del citado plazo, pasado el que no se admitirá ninguna.

Barco 16 de Junio de 1893.—El Alcalde, Claudio Martinez.

VILLAR DE BARRIO

Con sujecion á la tarifa y pliego de condiciones, que desde esta fecha quedan de manifiesto en Secretaría, se sacan á licitacion los arbitrios impuestos sobre los puestos públicos de la feria que se celebra en este pueblo, el dia 9 de cada mes, por los 12 que comprende el próximo año económico de 1893 94.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, de tres á seis de la tarde del dia 25 del corriente y la segunda á iguales horas del dia 2 del inmediato mes de Julio.

Lo que se hace público por este edicto, para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en el arriendo.

Villar de Barrio Junio 15 de 1893.—El Alcalde, Basilio Rodriguez.

RUA DE VALDEORRAS

Por virtud de lo dispuesto en el articulo 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, formado para el próximo año económico de 1893-94, á fin de que durante dicho plazo los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que consideren justas, pasado el cual ya no serán oidas.

Rua 17 de Junio de 1893.—Gervasio Mondelo.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Rafael Pol y Dominguez, Juez de instruccion del partido de Villalba.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Mariano Perez Martinez, ausente en ignorado paradero, cuyas circunstancias personales y señas particulares se expresan á continuacion, á fin de que dentro del término de 15 dias contados desde la insercion de la presente en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia, en la de la de Valladolid y en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado al objeto de practicarle la notificacion y emplazamiento que determina el art 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal en causa que contra el mismo se sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades así civiles como militares y encargados de la policía judicial procedan á la busca y captura del Mariano Perez Martinez y en caso de ser habido lo pongan á mi disposicion en la cárcel de ese partido con las seguridades debidas.

Dado en Villalba á 13 de Junio de 1893.—Rafael Pol.—Por mandado de su señoría, Manuel Rodriguez.

Circunstancias y señas de Mariano Perez Martinez

Edad veintitres años, soltero, hijo de D. Dionisio y de doña Elena, estudiante, natural de Santervás de Campos, partido de Villalon y vecino de Valladolid; estatura un metro 670 milímetros, peso 70 kilógramos, dimensiones de las manos 17 centímetros, idem de los pies 25, color de los ojos castaño oscuro, idem del pelo negro, cicatrices ninguna, color del rostro moreno pálido; viste pantalon de lana fina azul merino, chaleco del mismo color, chaqueta de paño castaño, gorra de lana blanca y calza botinas.

MUNICIPALES

Cédula

En los autos de juicio verbal promovido en este Juzgado por don José Vaamonde Ferreiro, de esta ciudad, contra José Gonzalez Villamarin, vecino de Freanes, municipio de Castrelo de Miño, en reclamacion de cantidad procedida de renta de vino, dictó el señor Juez municipal don Victor Cesar Villariño en veinticinco de Abril último la sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo que debo de estimar y estimo la demanda presentada por don José Vaamonde Ferreiro, y en su consecuencia condeno al José Gonzalez Villamarin á que inmediatamente le pague en esta ciudad las ciento cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos que le adeuda por el primer plazo vencido en el mes de Febrero último de la cantidad á que se obligó en el documento de seis del expresado Febrero, y á que le indemnice de todas las costas de este juicio, todo sin perjuicio de otras reclamaciones reservadas en la demanda inicial.

Así por esta mi sentencia que se notificará en estrados procurándose sin embargo la personal del demandado como está solicitada y haciéndolo en otro caso en el *Boletin oficial* de la provincia lo pronuncio, mando y firmo.—Victor Cesar Villariño.»

Y hallándose en rebeldía el José Gonzalez Villamarin, para su notificacion con arreglo á la ley, se expide la presente cédula para su insercion en el *Boletin oficial*.

Orense nueve de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Visto Bueno, El Juez municipal, Julio Carballo.—El Secretario, Casiano Vazquez.

MILITARES

Requisitoria

Don Antonio Ibot y Correa, Capitan del Regimiento infanteria de Borbón número 17, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el paisano Manuel Torres Novoa y seis mas que en la mañana del dia 5 de Diciembre de 1891, agredió á una fuerza armada de Carabineros estando de servicio en el punto denominado *Las Buitreras* del término de Córtes de la provincia de Málaga, y el cual encontrandose en libertad provisional con residencia en Estepona (Málaga) ha desaparecido de dicho punto sin autorizacion.

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al paisano Manuel Torres Novoa, natural de San Lorenzo del Piñor, provincia de Orense, hijo de José y de Esteba, soltero, 37 años, trabajador en la via ferrea en construccion de Bobadilla á Algeciras, cuyas señas personales son las siguientes: estatura elevada, color moreno, barba negra, pelo negro, ojos negros, nariz aguileña sin señas particulares, para que en el preciso término de 30 dias á contar desde la fecha en que se publique en la *Gaceta de Madrid* y en el *Diario oficial* de avisos de la provincia de Orense se presente en este Juzgado establecido en la calle Cruz del Molinillo, número 19, principal, en Málaga, á fin de que sean oidos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y en el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Torres Novoa, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta capital y á mi disposicion pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Málaga 7 de Junio de 1893.—Antonio Ibot y Correa.

Imprenta LA POPULAR